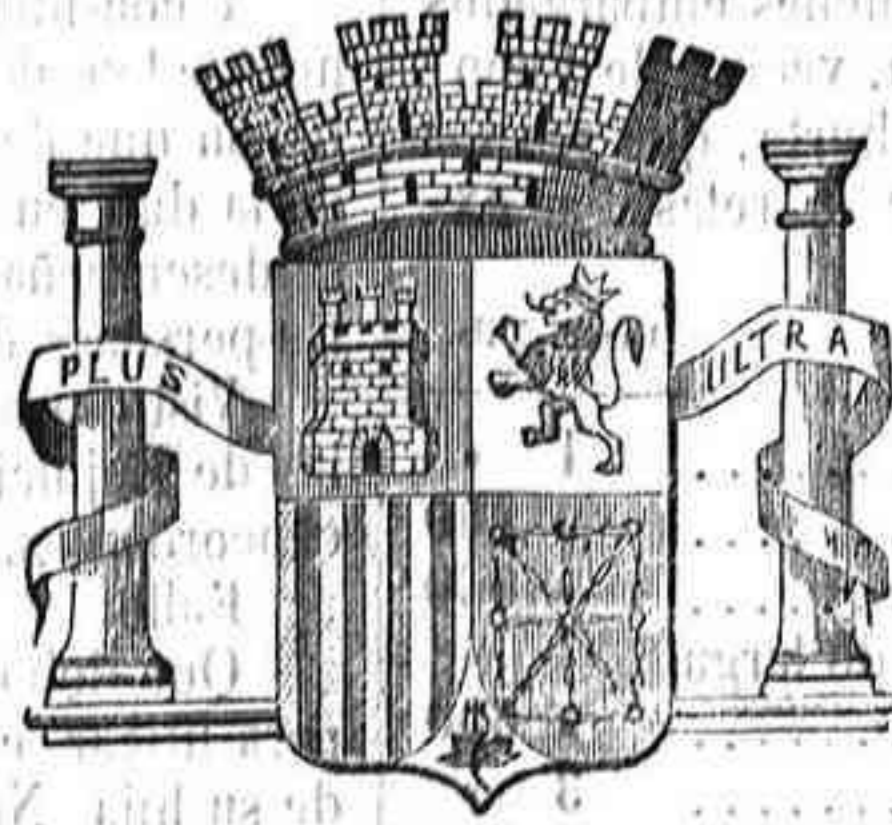


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 14.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en 7 del actual, me dice lo que sigue:

«El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado en 23 de Diciembre último se dice á este de la Guerra lo siguiente.—El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente, con fecha 23 de Diciembre.—El 2 de Octubre último tuve la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Victor Munilla, fallecido en esta córte el 17 de Agosto del año corriente.—Hoy, Excelentísimo señor, trasmiso adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro cónsul en esta y varios documentos y papeles, precintados con una cinta verde, de los que al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento y segun la cuenta que presenta el cónsul, quedó debiendo unos 60 francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de 237 francos 30 céntimos al «Comptoir general, calle des Petit Carnes 39.» de esta ciudad. En las oficinas de correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos 135 y 75 céntimos. Además resulta de la declaración misma del Juez de paz llamados al efecto, que nada existia en libros, ropas ó efectos, que valiera la pena de ser inventariado.—El cónsul, para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla ó Olivares, hagan constar su derecho por acto notariado, y envíen su poder, para retirar de correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aun por pagar, rogándoles que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de 135 francos y 75 céntimos, aplicándola á cubrir parte de la deuda.—He creído, Ex-

celentísimo señor, deber remitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente, los documentos y papeles originales mencionados, porque me parecen poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla y de sus herederos.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué Subteniente del regimiento de Infantería de Navarra, número 25.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo por si quieren mostrarse parte en el asunto.»

Y se comunica por medio de este periódico oficial á los propios fines, debiendo los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darle la mayor publicidad.

Guadalajara 12 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

##### Núm. 13.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del soldado de la segunda reserva de esta provincia, Aniceto Merino Fernandez, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador militar de la misma.

Guadalajara 14 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

##### Señas.

Aniceto Merino, hijo de Dionisio y de Castora, natural del Cardoso, partido de Atienza; nació en 19 de Abril de 1845, de oficio labrador, soltero, estatura 1 metro 760 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, de buena produccion.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Impuesto del 5 por 100.—Municipales.

Hallándose en descubierto el mayor número de los Ayuntamientos de esta provincia, del pago del impuesto del 5 por 100, sobre sueldos y asignaciones municipales, correspondientes al presupuesto de 1868-69, pues solo los que se expresan en la relacion núm. 1.ª que se con-signa al final de la presente, son los que tienen cubierto por completo este pago, la Administracion de mi cargo, deseosa de evitar apremios, se dirige á los referidos Municipios excitándoles á que dentro del mes actual ingresen sin falta alguna el importe del débito, pues de lo contrario se verá en la sensible necesidad de apelar á la medida extrema del apremio en el cumplimiento imprescindible de las órdenes que recibe de la Superioridad respecto al cobro de atrasos por las muchas obligaciones que tiene que atender el Tesoro.

Asimismo les excita á que verifiquen el pago de lo correspondiente al primer semestre del actual año económico de 1869-70, que son muy pocos los que lo han realizado, razon por la cual esta oficina no puede dejar de la mano este asunto hasta conseguir un buen resultado, estando dispuesta á conceder un plazo un poco mas largo que el anterior á los Ayuntamientos que ingresen desde luego el débito de 1868-69, si fueren atendibles las causas que motiven la demora del pago.

Tambien se hallan en descubierto los Sres. Alcaldes de los pueblos que contiene la relacion núm. 2, del envío de las certificaciones respectivas á este impuesto y año de 1869-70, reclamadas en circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia, números 113 de Setiembre de 1869 y 23 de Febrero último, cuyo servicio cumplirán sin mas dilacion.

Los Ayuntamientos que hayan tenido alguna alteracion en las obligaciones su-jetas al pago del impuesto que nos ocupa, tanto en el presupuesto de 1868-69, como en el de 1869-70, ya por aumentos ó

disminucion de sueldos, vacantes ocurridas y premio del depositario, formarán y remitirán la correspondiente certificacion duplicada en justificacion de dichas alteraciones á fin de que esta oficina practique los asientos debidos de altas ó bajas en la cuenta individual que lleva á cada pueblo, al tenor de lo que previene la instruccion de 17 de Julio de 1867.

Guadalajara 14 de Marzo de 1870.— José Maria Ulloa.

##### Relacion núm. 1.ª de los pueblos que tienen satisfecho en totalidad el pago del impuesto del 5 por 100 correspondiente al presupuesto de 1868-69.

- Ablanque.
- Aguiar de Anguita.
- Alaminos.
- Alarilla.
- Alcorlo.
- Almadrones.
- Almonacid de Zorita.
- Alóndiga.
- Alovera.
- Algora.
- Anchuela del Pedregal.
- Anguita.
- Arnuña.
- Atance.
- Baides.
- Barriopedro.
- Budia.
- Bujarrabal.
- Campillo de Dueñas.
- Carabias.
- Cardoso.
- Casasana.
- Castilblanco.
- Cabanillas.
- Centenera.
- Cerceda.
- Chillaron del Rey.
- Cifuentes.
- Colmenar de la Sierra.
- Condemios de Abajo.
- Condemios de Arriba.
- Embid.
- Escariche.
- Espigares.
- Espinosa de Henares.
- Fuenteahiguera.
- Fuentealsaz.
- Gárgoles de Abajo.
- Gualda.
- Heras.
- Hontanillas.
- Hita.
- Huetos.
- Humanes.
- Huérmeceles.
- Inviernas.
- Jirueque.
- Jirueque.
- Lábros.
- Ledanca.
- Lupiana.
- Madrigal.



Majacrayo.  
Málaga.  
Mandayona.  
Mantiel.  
Maranchon.  
Marchamalo.  
Medranda.  
Mesones.  
Millana.  
Miralrio.  
Monasterio.  
Montarron.  
Morillejo.  
Muduex.  
Murjel.  
Navalpotro.  
Navas de Jadraque.  
Ocentejo.  
Olivar.  
Olmeda de Jadraque.  
Pajares.  
Pareja.  
Pastrana.  
Peralveche.  
Peregrina.  
Pinilla de Jadraque.  
Pinilla de Molina.  
Pioz.  
Quer.  
Rebollosa de Ihta.  
Riva de Sañices.  
Santiuste.  
Sayalon.  
Semillas.  
Sotillos del Extremo.  
Tamajon.  
Tarazona.  
Torrebeñena.  
Torrecuadrilla.  
Torre del Burgo.  
Tortola.  
Tortuera.  
Triunfo.  
Turmiel.  
Uceda.  
Usanos.  
Utiel.  
Valdarachas.  
Valdearenal.  
Valdegrudas.  
Valdelagua.  
Valderrebollo.  
Val de San Garcia.  
Viana de Mondéjar.  
Villacada.  
Villacusa de Palositos.  
Villaseca de Uceda.  
Yela.  
Yemas de Abajo.  
Yunquera.  
Zarzueta de Jadraque.

**Relacion número 2 de los pueblos que se hallan en descubierto del envío de las certificaciones respectivas al presupuesto municipal de 1869-70, por obligaciones sujetas al pago del impuesto del 5 por 100.**

Albendiego.  
Cabezadas.  
Castilimbre.  
Fuensañán.  
Fuentealecina.  
Galve.  
Huertahernando.  
Jadraque.  
Jócar.  
Lebranon.  
Mohernando.  
Moratilla de los Meleros.  
Padilla de Medinaceli.  
Poza de Almojara.  
Poza de Guadalajara.  
Puebla de Valles.  
Santa María de Poyos.  
Setiles.  
Toba.  
Tordellego.  
Torrecuadrada de Valles.  
Torremocha del Pinar.  
Ujados.  
Valdeavuelo.  
Valdesotos.  
Valverde.  
Villanueva de la Torre.  
Villaseca de Henares.  
Villaviciosa.  
Yibenas.  
Yebes.  
Zaorejas.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para

el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en este mi Juzgado, tengo señalado el remate de los bienes embargados á Natalio Calvo Cebrían, vecino de Fuencomillan, por causa de hurto, que son los que, con expresion de la relata, se expresan á saber:

	Escud. Mils.
Un arca sin llave, en.....	1 »
Tres taburetes, en.....	» 200
Otro, en.....	» 030
Una estera, siete varas de larga y dos de ancha, en.....	» 600
Una caldera, en.....	3 »
Una sartén, en.....	» 200
Una mesa con cajon, en.....	» 400
Un estante en.....	» 600
Dos ollas de Alcorcon.....	» 150
Una jarra blanca, en.....	» 070
Un plato fino, en.....	» 070
Un barreño, en.....	» 200
Un costal viejo para yeso, en.....	» 150
Dos taburetes, en.....	» 150
Un calentador, en.....	» 300
Una ahiguera con senos de esparto, en.....	» 600
Un trillo, en.....	» 800
Una espuerta, en.....	» 100
Una casilla cuadra en Fuencomillan, calle de San José, núm. 2, en.....	» 70
Un corral en otra calle.....	» 40
Y media era de pan-trillar, en la Cañada; linda Julian Calvo, en.....	» 14

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 12 de Marzo de 1870.—Andrés Rodríguez — Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.**

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, etc.

Por el presente edicto, se hace saber á Gerónimo Martínez, natural y vecino del pueblo de Castellár: Que en el incidente de pobreza incoado á nombre de su convecino Bernardo Lopez, en representacion de su hija legitima Nicolasa, soltera, para que se le asista y defienda como á tal pobre en la demanda que trata de incoar contra el citado Gerónimo Martínez, en ausencia y rebeldía en 25 de Febrero último, dió la sentencia que copiado á la letra dice así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Molina á 21 de Febrero de 1870, y antes de reclamacion del beneficio legal de la pobreza instados y seguidos por Bernardo Lopez, vecino de Castellár, y en su nombre el Procurador D. Francisco María Sanz, para litigar con Gerónimo Martínez, el que no ha comparecido, á pesar de habersido citado y en los que tambien se ha citado y oido al Promotor fiscal.

Resultando que Bernardo Lopez compareció en este Juzgado manifestando que en nombre y representacion de su hija Nicolasa, menor de 23 años, tenía que sustentar demanda de estupro contra Gerónimo Martínez, vecinos todos de Castellár, y que para ello necesitaba que se le otorgara el beneficio legal de la pobreza, á cuyo efecto ofreció en su día la prueba conveniente:

Resultando que tramitado el expediente y llegado el momento de las probanzas, tres testigos, contestes afirman que Bernardo Lopez y su hija Nicolasa son pobres, y se dedican únicamente al cuidado de la dula en su pueblo, y al cultivo de unas tierras que llevan en renta y les producen muy poco:

Considerando que esta probanza no ha sido impugnada ni contradicha y que según el párrafo 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen ser tenidos por pobres los que cultivando tier-

ra, no alcanzan al producto del doble jornal de un bracero;

Y considerando que indudablemente no pueden alcanzar en producto cuando tienen que dedicarse además del cuidado de la dula en su pueblo pastoria, que solo se desempeña en todas las localidades por las personas de la mas pobre posicion:

Vistos estos autos y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181 y demás concordantes,

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro pobre para litigar en nombre y representacion de su hija Nicolasa y contra Gerónimo Martínez, á Bernardo Lopez, vecino de Castellár, y como tal, con opcion á todos los beneficios correspondientes á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, en Molina á 21 de Febrero de 1870, doy fé.—Bartolomé Cebollada.

Y para que pueda llegar á noticia del Gerónimo Martínez, y que dentro del preciso término de cinco dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado, libro el presente; con apercibimiento, que de no verificarlo, causará ejecutoria la sentencia inserta, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 8 de Marzo de 1870.—Valentin Fuentes Lopez.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores á los bienes, quedados por fallecimiento intestado de Miguel Serrano, vecino que fué de la villa de Argecilla y testado de su mujer Felicitas Elvira, para que en el preciso término de veinte dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir su accion, seguros de que se les administrará justicia, y con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 12 de Marzo de 1870.—José María Ramirez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.**

Se halla vacante la Escuela de niñas de la villa de Vinuesa, con la dotacion de 220 escudos anuales, satisfechos puntualmente por el Sr. D. Juan Brieva, sostenedor de la misma y natural de aquella, debiendo percibir además la Maestra el importe de las retribuciones de las alumnas no pobres y disfrutar de la casa-habitacion que le corresponde.

Dicha plaza se proveerá por concurso extraordinario entre las profesoras que la soliciten, presentando en esta Junta los documentos necesarios por los que hagan constar que poseen título profesional, que regentan otra escuela obtenida por oposicion ó concurso, conforme al art. 187 de la vigente ley, que cuentan por lo menos tres años de buenos servicios en la misma y que el sueldo de la que pretenden

no excede en mas de 110 escudos del que tienen señalado actualmente.

Las aspirantes que reúnan los requisitos expresados, dirijan su expediente en debida forma al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limitrofes, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 7 de Junio de 1850.

Soria 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, José Gabriel Balcázar.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza y agregado Tobes.**

Con el fin de que la Junta pericial de la que soy Presidente, pueda llevar á efecto con la exactitud correspondiente la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para verificar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1870 á 71, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito y agregado, presenten en el término de treinta dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza desde el año anterior; pues pasado dicho término y no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad del partido no serán admitidas, parándose el perjuicio consiguiente.

Las relaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Torrevaldealmen- dras, Valdealmen- dras, Olmedillas, Conquezueta, Torrecilla del Duque, Valdelcubo, Sierras, Tobes, Querencia, Riva de Santiuste, Imon, Barbolla (La) y Riosalido, se sirvan dar la publicidad correspondiente á este anuncio para que no aleguen ignorancia alguna en su día, los interesados en dicho amillaramiento.

Villacorza 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Garrido.—El Secretario, Leopoldo Hernando.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros, presenten relaciones del movimiento de la propiedad rústica y urbana, como de las alteraciones que haya sufrido la ganadería.

Arbeteta 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Máximo Herranz.—Por su mandado.—José García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casaseña.**

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo, respectiva al año de 1870 á 71, todos los contribuyentes en el inscrito presentarán en esta Secretaría dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formacion del último apéndice: advirtiendo no será admitida ninguna que no se halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido, según previene la ley.

Casaseña 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Somolinos.—El Secretario, Felipe Martínez.



### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes de esta, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega al Sr. Alcalde de Checa, dé a este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que pueda convenirles.  
Chequilla 6 de Marzo de 1870.—P. A.—El Regidor primero, Manuel Hernandez.—P. O.—Gaspar Sanchez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo económico de 1870 a 1871, todos los propietarios inscritos en él, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Trijueque, Torija, Ciruelas, Canizar, Torre del Burgo y Hita, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio.

Rebollosa de Hita 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Baquerizo.—Por su mandado.—Pedro Garcia, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la debida rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial existente en su término jurisdiccional para el repartimiento de la contribución de esta clase, respectiva al próximo año económico de 1870 al 71, todos los contribuyentes que tengan que hacer altas ó bajas en la propiedad por que venían figurando en ella, presentarán relaciones juradas de las que sean en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasados ó no conteniendo los requisitos legales, no se recibirá ninguna.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Carrascosa de Henares, Membrillera, San Andrés del Congosto, Alcorlo, Congostriana, Zarzuela, Pinilla de Jadraque, Medranda, Castiblanco y Jadraque, den publicidad á este anuncio.

La Toba 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Damian Aparicio.—El Secretario, José Noguerales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

Para la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes que están inscritos, presenten en término de treinta días las relaciones de movimiento bajo las responsabilidades que están establecidas.

Beleña 6 de Marzo de 1870.—El Al-

calde, Sandalio del Val.—El Secretario, Lino Lucía.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

A fin de poder rectificar el amillaramiento con las variaciones de riqueza correspondientes, ocurridas desde que se formó el del año último, presentarán todos los que se encuentren en su caso, relaciones que expresen detalladamente las que sean en término de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín* que se inserte el presente; debiendo advertir que no serán admisibles las que no consten estar tomadas razón en el Registro de la Propiedad y satisfechos los derechos á la Hacienda según está prevenido.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Rebollosa de Hita, Trijueque, Valdearribas, Hita, Taragudo, Torre del Burgo, Heras, Ciruelas, Torija, Mohernando y Guadalajara, den la correspondiente publicidad al presente.

Cañizar 7 de Marzo de 1870.—El Presidente, Miguel Muñoz.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Ayuso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

Con objeto de poder formar el apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial en el año económico próximo viniente, es de imprescindible necesidad que todos los vecinos y forasteros contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza contributiva durante el actual año, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la presidencia de esta Junta pericial, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyos documentos duplicados y extendidos en forma legal ha de acompañar el justificante que acredite la traslación de dominio tomada razón en el Registro de la Propiedad del partido; pues pasado dicho término y faltando los requisitos expresados, no serán admitidas ni tendrán valor ni efecto.

Corduente 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Domingo Guillen.—P. S. M.—Sanjos Sanz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Para que la Junta pericial de este distrito (de la que soy Presidente) pueda formar el apéndice al cuaderno amillaramiento inmueble que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1870 al 71, se hace preciso que los vecinos y terratenientes de este mismo distrito, presenten en término de quince días, seguidos al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de la variación que hayan experimentado en su riqueza imponible desde la formación del que hoy rige; pasados, no serán admitidas.

Cañamares 7 de Marzo de 1870.—El Presidente, Manuel Alonso.—P. S. M.—Ruperto de Mingo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

La Junta pericial de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado que para proceder á formar el apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que á cada contribuyente le resulte para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones de altas y bajas que sus riquezas hayan sufrido en

el año anterior, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia, que dichas altas y bajas no se oirán si estas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido.

Codes 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Dámaso Lopez.—P. S. M.—Antonio J. Tello é Ibañez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal, se halla expuesto al examen del público, por término de cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo término los contribuyentes pueden acudir á revisarle en la Secretaría de este Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones que fueren justas; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Escopete 7 de Marzo de 1870.—El Presidente, Valentín Cortes.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la variación que hayan sufrido las riquezas rústica, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apéndice, y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico, que principia en 1. de Julio de 1870 y fina en 30 de Junio de 1871, es preciso que todos los poseedores de fincas de las clases respectivas sujetas á la contribución territorial que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente, y pasado por el Registro de la Propiedad del partido á que pertenezcan las fincas, según está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido, que de no estarlo, tampoco se hará la traslación de dominio de la finca á contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de un mes, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; y por lo tanto, tan pronto como vean el anuncio los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Pastrana, Madrid, Barcelona, Orusco, Escopete, Hontoya, Renera, Moratilla de los Meleros, Fuentelaencina, Anchuelo, Jadraque, Armuña y Horche, le den la mayor publicidad para que no ignoren los contribuyentes que les pueda corresponder; pues pasado dicho plazo, se les fijará el mismo amillaramiento que tenia en el repartimiento anterior.

Hueva 7 de Marzo de 1870.—Esteban Perez.—P. A.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Para poder con certeza confeccionar la rectificación del amillaramiento de este distrito de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribución de inmuebles, perteneciente al año de 1870 y 71, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos propietarios, así como los hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, las relaciones claras y expresas del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas, pasado el término fijado ó no estando inscritas las fincas en el Registro de la propiedad del partido, ninguna será admitida.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes de Monasterio, Cogolludo, San Andrés del Congosto y Alcorlo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Veguillas 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—P. S. M.—Juan Segoviano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1870 á 71, todos los propietarios inscritos en él, presentarán en el término de treinta días, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Sotoca 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—El Secretario, Bernardino Adán.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para que la Junta pericial de esta población pueda llevar á efecto con las formalidades correspondientes la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1870-71, se hace preciso é indispensable que todos los poseedores de riqueza rústica, urbana y pecuaria que por ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que sus bienes de dichas clases hayan experimentado; teniendo presente que trascurrido dicho plazo ó no acreditándose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según está prevenido, no serán admitidas.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de Carrascosa de Henares, Mirabrio, Villanueva de Argeñilla, Jadraque y La Toba, den á este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue á noticia de los interesados, pues trascurrido dicho término por justas que sean las reclamaciones, no serán oídas.

Membrillera 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—El Secretario, Ecequiel Cerrada y Clemente.

### ALCALDIA POPULAR de Yebra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, respectiva al año próximo de 1870 á 71, se hace preciso que los contribuyentes presenten en el término de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que aparezca inserto este anuncio, relaciones juradas del movimiento que su propiedad haya sufrido, acompañadas de los documentos que acrediten estar inscritas las traslaciones de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido; pues de no hacerlo ó trascurrido el término señalado sin verificarlo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Yebra 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Magana.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Rojas Torrijos, natural de esta villa y de la edad de 20 años, hijo de José y de Matea Torrijos, ya difuntos, vecinos que fueran de esta población, el cual se halla alistado para el sorteo de la quinta del presente año, se le cita, llama



y emplaza por medio del *Boletín oficial* y de acuerdo de este Ayuntamiento para que el domingo 20 del corriente a las diez de la mañana, comparezca ante dicha Corporación en su Sala de Sesiones, a exponer las reclamaciones que crea de su derecho en cuanto a su inclusión ó exclusión, que será oído en justicia; apercibido que de no hacerlo continuará alistado para el sorteo y le podrá parar perjuicio.

Pareja 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Felipe Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Cipriano Mazario, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en él presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Alustante 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Izquierdo.—Por su mandado.—Juan Anton, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Abril, las relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de Tomelloso, Yélamos de Arriba, Irueste y Fuentelaencina, le den á este anuncio la publicidad correspondiente para los efectos que haya lugar.

Balconete 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Valentin Escudero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmueble para el año próximo de 1870 á 1871, todos los propietarios inscritos en él, presentarán en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad, villas y lugares de Guadalajara, Taracena, Valdenoches y Lupiana, den al presente anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos como contribuyentes en esta villa.

Iriepal 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde accidental, Roman Benito.—Por su mandado.—Agustin Rodriguez, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR de Alaminos.

Para que la Junta pericial de esta vi-

lla pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de regir en 1870 á 1871, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas presentarán relacion en forma á la Secretaría del Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado este plazo ó no haciéndolo con los requisitos legales no serán admitidas.

Alaminos 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Martin Carrascosa.—P. O.—Julian Castillo y Perez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que regirá en el año económico de 1870 á 71, en el reparto de la contribucion, se hace indispensable que todos los terratenientes que en ella figuran presenten relaciones de altas ó bajas en término de veinte días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado este plazo ó no haciéndolo con arreglo á la ley no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sacedon y Valdegrudas, den á este anuncio la mayor publicidad.

Aldeanueva de Guadalajara 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Garcia.—Ramon Muñoz y Vicente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que regirá en 1870 al 71, en el reparto de la contribucion, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas presentarán relacion en forma á la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado este plazo ó no haciéndolo con los requisitos legales no serán admitidas.

Baides 8 de Marzo de 1870.—P. O.—Pedro Bueno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo, respectiva al año de 1870 á 1871, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en esta Secretaría dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formacion del último apéndice; advirtiendo no será admitida ninguna que no se halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido segun previene la ley.

Cerezo 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Miguel Redondo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con el fin de proceder á formar el apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el año próximo económico de 1870 á 1871, los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el reparto que hoy rige, presentarán en la Secretaría de este municipio sus relaciones de altas ó bajas ocurridas en dicho actual ejercicio, por término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; de no hallarse tomada razon en el Regis-

tro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de Huimanes, Torrebeñena, Puebla de Beñena, Matarrubia, Malaguilla, Málaga, Mohernando y Guadalajara, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Robledillo de Mohernando 8 de Marzo de 1870.—El Presidente, Joaquin Garcia.—P. A. D. A.—Juan Cerrada Torija.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1870 á 1871, todos los propietarios, tanto del pueblo como forasteros inscritos en el de este distrito municipal, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año económico actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

El Olivar 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gabino Romo.—P. S. M.—Moxto de Mateo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 á 1871, todos los contribuyentes de la misma presentarán en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de dicha Junta, relaciones en forma legal del movimiento que haya sufrido su propiedad en el corriente año económico; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Irueste 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Garcia.—Por su mandado.—Victor Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de las riquezas llamadas á contribuir en la contribucion de inmuebles del año de 1870-71, los contribuyentes que tengan necesidad de hacer alguna baja ó alteracion, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las competentes relaciones ajustadas á instruccion, en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, previa la toma de razon de las fincas objeto de las altas ó bajas en el Registro de la Propiedad.

Los Sres. Alcaldes de El Cubillo, Villaseca, Valdepeñas y Viñuelas, se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad para los efectos necesarios.

Casa de Uceda 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Maria Cabrerizo.—P. O.—Gregorio Ranz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo sobre el que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en él, presenten en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual; teniendo entendido que no serán admitidas las que no estén inscritas en el Registro de la Propiedad ni oidas las reclamaciones, pasado aquel plazo.

Alcolea del Pinar 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Meliton Palafox.

Espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los siguientes:

D. Andrés Moreno Lapeña.  
Mariano Moreno Garcia.

Y para cumplir con lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente para que en los quince días, al de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicha Secretaria las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Alcolea del Pinar 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, Meliton Palafox.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Pascual Márcos, hijo de Remigio y Mónica Calleja, vecinos de este pueblo, se suplica á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, en cuya localidad fuese habido, lo remitan á mi disposicion.

Alcorlo 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio del Amo.

#### Señas del sugeto.

Edad 17 años, estatura baja, vestido de chaqueta, calzon y chaleco de paño pardo, en mediano uso, calzado de albarcas y gorra de pellejo á la cabeza; no lleva documento de seguridad.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### ADMINISTRACION DEL VALLE DE LA ALCUDIA.

Se arriendan en pública licitacion los pastos y fruto de bellota de 110 millares, del Valle de la Alcudia, por término de un año, que se cuenta desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1871; la doble subasta tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona y en esta Administracion, en los días 29, 30 y 31 del presente mes á la una de la tarde, verificándose por pujas á la llana y con separacion de millares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Almodovar del Campo 10 de Marzo de 1870.—Eugenio Pardo.

En la ciudad de Guadalajara, calle de Madrid núm. 22, se ha abierto un nuevo almacen de sal superior, por mayor, en el que se expende á 18 reales quintal y á 17 llevando mas de 50 quintales.

#### LIBRERÍA

Y OBRADOR DE ENCUADERNACIONES

#### DE FELICIANO PEREZ.

calle Mayor Alta, número 56.

Venta de libros en comision.  
Se compran libros y papel.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.